

ciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 431, que concede la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

(G. O. No. 7782, del 25 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 431

VISTAS las solicitudes que por la vía de la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, han elevado al Poder Ejecutivo, los funcionarios autorizados de las Cooperativas indicadas en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas No. 3431, del 18 de noviembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las asociaciones cooperativas siguientes:

- a) Cooperativa de Crédito “Duarte”, establecida en San Francisco de Macorís;
- b) Cooperativa de Crédito “San Luis”, establecida en San Francisco de Macorís;
- c) Cooperativa de Crédito “Bomba de Cenoví”, establecida en Bomba de Cenoví, San Francisco de Macorís;
- d) Cooperativa de Crédito “San Enrique”, establecida en Porquero, San Francisco de Macorís;
- e) Cooperativa de Crédito “Villa Trina”, establecida en José Contreras, Moca;
- f) Cooperativa de Crédito “Estancia Nueva”, establecida en Estancia Nueva, Moca; y
- g) Cooperativa de Crédito “El Cercado”, establecida en El Cercado, San Francisco de Macorís.

Art. 2.— En consecuencia, desde la vigencia del presente Decreto, las cooperativas mencionadas en el artículo anterior, gozarán de personalidad jurídica y de los demás beneficios que les acuerda la Ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de al Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 432, que concede la incorporación a la Asociación Cooperativa de Crédito "Acacia".

(G. O. No. 7782, del 25 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 432

VISTA la solicitud que por la vía de la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, ha elevado al Poder Ejecutivo, el señor Milcíades D. Herrera Báez, en su calidad de Presidente de la Cooperativa de Crédito "Acacia";

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas No. 3431, del 18 de noviembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Crédito "Acacia", establecida en Ciudad Trujillo.

Art. 2.— En consecuencia, desde la vigencia del presente Decreto, la citada cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los demás beneficios que le acuerda la ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.